

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTD a don ARSENIO BRINGAS CHAVARRY ----- es como sigue:-

Recurso. Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Arsenio Bringas Chavarry. ---, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1934 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.80 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 57.00 (quinze jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 14 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda.- abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 798.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 57.00 por los 14 años de servicios, --- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 552525 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/ 798.00, que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Nvbre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Dr. Humberto Landeras.-

Proveido.- Trujillo, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 552525 por la cantidad de S/ 798.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltd. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Arsenio Bringas Chavarry en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho siendo las tres de la tarde, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Arsenio Bringas Chavarry.- con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO ----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Arsenio Bringas Chavarry. ----- la expresada cantidad de S/ 798.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego ~~don~~ Dr Humberto Landeras ---, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo A.- Doctor Humberto Landeras.- Una impresion digital.- E Vanini

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 184
Fs. 4

A s í c o n s i g n a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 22 de N o v i e m b r e de 1948.-



E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTD a don ARSENIO BRINGAS CHAVARRY
----- es como sigue:-

Recurso. Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada - - -, con representación acreditada ante su Despacho, i Arsenio Bringas Chavarry. - - -, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1934 hasta el 17 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 53.80 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 57.00 (quinze jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 14 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 798.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 57.00 por los 14 años de servicios, - - - vacaciones: el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 552525 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/ 798.00, que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Novbre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Dr. Humberto Landeras.-

Proveido.- Trujillo, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 552525 por la cantidad de S/ 798.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltd en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Arsenio Bringas Chavarry en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres de la tarde, fue presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Arsenio Bringas Chavarry - - con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO - - - - - que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Arsenio Bringas Chavarry la expresada cantidad de S/ 798.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego con Dr. Humberto Landeras. - - - , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo. Dr. Humberto Landeras. Una impresion digital.- E Vanini.



A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-

E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Arsenio Bringas Chávarry, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Arsenio Bringas Chávarry, por derecho propio a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1934 hasta el 17 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.80 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.57.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en estos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.798.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.57.00 por los 14 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.552525 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.798.00, que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-A ruego de don Arsenio Bringas Chávarry que no sabe firmar.-H.Landeras.-Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.-Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 552525 por la cantidad de S/.798.00 que consigna el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Arsenio Bringas Chávarry, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA .-En Trujillo, veintidos de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Arsenio Bringas Chávarry con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Arsenio Bringas Chávarry la expresada cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO en el cheque consignado que por propia indicación del interesado fué endosado en nombre de su Abogado doctor Humberto Landeras, quien firma a ruego de dicho Arsenio Bringas Chávarry, que no sabe escribir imprimiendo su huella digital el interesado, despues de la firma del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO A.-H.LANDERAS.-Una huella digital.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original a que me remito.- Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-



[Handwritten signature]
El Auxiliar



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Arsenio Bringas Chávarry, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Arsenio Bringas Chávarry, por derecho propio a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1934 hasta el 17 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.80 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 57.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 798.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 57.00 por los 14 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 552525 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 798.00, que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el sereno de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-A ruego de don Arsenio Bringas Chávarry que no sabe firmar.-H. Landeras. Elias Iturri L. V.-

PROVEIDO.-Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 552525 por la cantidad de S/. 798.00 que consigna el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Arsenio Bringas Chávarry, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, veintidos de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Arsenio Bringas Chávarry con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Arsenio Bringas Chávarry la expresada cantidad de SETECIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO en el cheque consignado que por propia indicación del interesado fué endosado en nombre de su Abogado doctor Humberto Landeras, quien firma a ruego de dicho Arsenio Bringas Chávarry, que no sabe escribir imprimiendo su huella digital el interesado, después de la firma del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A.-H. LANDERAS.-Una huella digital.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original a que me remito.- Trujillo, 22 de noviembre de 1948.-



H. Landeras
El Auxiliar

